



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“REGULACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ACOSO
ESCOLAR EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.”**

Tesis previa a la
obtención del Título
de Abogada.

AUTORA:

KRUZKAYA XIMENA OJEDA CASTILLO

DIRECTOR:

DR. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

LOJA — ECUADOR

2014



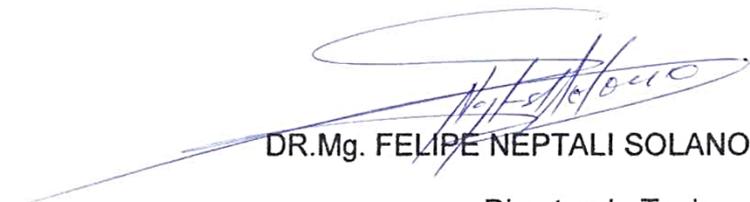
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

DR.Mg. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIERREZ.- DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Haber dirigido, asesorado, revisado y corregido el presente trabajo de tesis de grado en su proceso de investigación cuyo tema versa en, **REGULACION EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ACOSO ESCOLAR EN LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL** Previo a la obtención el título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, realizado por la señora **KRUZKAYA XIMENA OJEDA CASTILLO**, la misma que cumple con la reglamentación y políticas de investigación, por lo que autorizo su presentación y posterior sustentación y defensa.

Loja, 21 DE NOVIEMBRE del 2014



DR.Mg. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIERREZ

Director de Tesis

AUTORÍA

Yo, **Kruzkaya Ximena Ojeda Castillo**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Kruzkaya Ximena Ojeda Castillo

Firma: 

Cédula: 110304560-3

Fecha: Loja, noviembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Kruzkaya Ximena Ojeda Castillo, declaro ser autor(a) de la tesis titulada **“REGULACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ACOSO ESCOLAR EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**, como requisito para optar al título de ABOGADA; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil catorce, firma la autora.

Firma: 

Autor: Kruzkaya Ximena Ojeda Castillo

Cédula: 110304560-3

Dirección: Loja, Los Rosales José Martínez Ruiz y Unamuno

Correo electrónico: kika1109@hotmail.com

Celular: 0979046117 / 710189

Director de Tesis: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Tribunal de Grado: Dra. Mg. María Antonieta León Ojeda

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller

DEDICATORIA

En primer lugar dedico a Dios por haberme dado vida, salud, sabiduría e inteligencia; para poder salir adelante y cumplir mis metas.

A mi familia que de una u otro forma colaboraron para la culminación del presente trabajo.

Kruzkaya Ximena

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, por haberme brindado la oportunidad de estudiar con la modalidad a DISTANCIA, permitiéndome atender mis múltiples ocupaciones como son; Trabajo diario, hogar, y ante todo por permitirme cumplir con un sueño y un anhelo, como es el de profesionalizarme y alcanzar el título de Abogada de la República del Ecuador.

Agradezco de maneras muy especiales, al señor Director de Tesis Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, por su permanente y constante preocupación, por su entrega formal frente a la solución de las inquietudes y requerimientos de mi persona, a través de sus conocimientos impartidos.

Kruzkaya

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN.

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Prevención

4.1.2. Tratamiento

4.1.3. Acoso escolar

4.1.4. Centros educativos

4.1.5. Integridad, física, psicológica y personal

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Los abusos que se suscitan en los centros educativos

4.2.2. Falta de prevención y sanción del acoso escolar, en los establecimientos educativos.

4.2.3. Insuficiencia normativa del acoso escolar

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley de Educación Intercultural

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

5.2. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica se sustenta la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

**REGULACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ACOSO
ESCOLAR EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.**

2. RESUMEN.

El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 131 de la Ley de Educación Intercultural, señala sanciones para los representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas no deben cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales; e incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución.

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento establece sanciones que se imponen a los estudiantes cuando cometen faltas leves, graves y muy graves, pero no existe ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, por estas razones es fundamental que se legisle en ésta Ley garantizando la integridad de los estudiantes.

En los establecimiento educativos es muy común los casos de acoso escolar, por parte de los mismos compañeros de aula o de la misma institución, por la cual la Ley Orgánica de Educación Intercultural debe prevenir y proceder al tratamiento de estos actos que se suscitan en las instituciones educativas el Ecuador, especialmente es las escuelas y colegios, para prevenir el abuso psicológico, físico y moral de los niños, niñas y adolescentes, que influye en el rendimiento escolar.

2.1. ABSTRACT

The Article 26 of the Constitution of the Republic of Ecuador states that education is a right of people throughout his life and inescapable and inexcusable duty of the State. Is a priority area of public policy and government investment, ensuring equality and social inclusion and essential for good living condition. Individuals, families and society have the right and responsibility to participate in the educational process.

Article 131 of the Law of Intercultural Education, says sanctions for legal representatives, principals, teachers, mothers and fathers of educational institutions must not commit offenses of harassment, abuse, sexual violence or other sexual offenses; and breach of the obligation to report to the appropriate judicial authorities cases of harassment, abuse, sexual violence or other sexual crimes committed by school officials against students. The unjustified omission of this requirement will result in dismissal.

The Organic Law of Intercultural Education and Regulation establishes sanctions that students are imposed when they make minor, serious and very serious offenses, but there are no regulations on the prevention and treatment to the victim of bullying, for these reasons it is essential to legislate in this Act guaranteeing the integrity of students.

In the educational setting is very common cases of bullying by classmates or themselves from the same institution, for which the Law of Intercultural Education should proceed to prevent and treat these events that arise in the the Ecuador educational institutions, especially schools and colleges is to prevent the psychological, physical and moral abuse of children and adolescents, affecting school performance.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, de conformidad a lo que se encuentra establecido en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no se sanciona el acoso escolar y no existe un mecanismo de prevención de estos actos inmorales a los niños, niñas y adolescentes, perjudicando la integridad, física, psicológica y moral de los educandos.

Para su tratamiento se ha partido de un estudio jurídico, crítico y doctrinario del acoso escolar, en la Ley de Educación Intercultural.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un marco conceptual que abarca: Prevención, tratamiento, acoso escolar, centros educativos, abuso psicológico, físico y moral, discriminación, niños, niñas y adolescentes, integridad, física, psicológica y personal; Marco Doctrinario: Los abusos que se suscitan en los centros educativos, falta de prevención y sanción del acoso escolar, en los establecimientos educativos, insuficiencia normativa del acoso escolar; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador y Ley de Educación Intercultural.

De manera que, después de la revisión de literatura se especifican los métodos y técnicas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Prevención

Prevención, Dr. Mabel Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, nos manifiesta que es la *“Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o para ejecutar una cosa. Puesto de policía donde se lleva preventivamente a las personas que han cometido algún delito o falta. Cuidado y disposiciones conservatorias de los bienes, por orden del juez, en supuestos de sucesiones intestadas.”*¹

La prevención es anteponer a un acto que pueda suceder en lo posterior, siendo aquel el anticipo para evitar un riesgo mayor o que se produzca una soca. El acoso escolar, lo que deben tener cuidados las autoridades es prevenir que se cometan estas irregularidades entre los niños, niñas y adolescentes, tomando las medidas adecuadas para su disminución y eliminación del acoso escolar.

Prevención, es un término que se utiliza para advertir un daño en la persona de los niños involucrados, tanto de quien acosa como del que fue acosado, para Galo Espinoza Merino, es la, *“Concepto que se tiene de una persona o cosa. Puesto de policía donde se lleva preventivamente a las personas que han cometido una infracción.”*²

La prevención es un término para evitar que se cometa una injusticia en las personas, como es el acoso, lo que se trata no es dar el tratamiento adecuado

¹ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, p. 447

² ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 11, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 578

a las personas que han sufrido algún tipo de acoso, sino que es preciso erradicar el mal de raíz, es así que se busquen los medios adecuados y la educación a los niños, niñas y adolescentes, que estos son actos que van en contra de la dignidad de las personas y que no se los puede cometer porque afecta la integridad de los niños, niñas y adolescentes y no además que no se eduque niños con malos valores, porque estos actos desnaturalizan el autoestima de entes involucrados.

4.1.2. Tratamiento

El tratamiento es el conjunto de medios de cualquier clase, cuya finalidad es la curación o el alivio de las enfermedades o síntomas. Es un tipo de juicio clínico. Son sinónimos: terapia, terapéutico, cura, método curativo. No se debe confundir con terapéutica, que es la rama de las ciencias de la salud que se ocupa de los medios empleados y su forma de aplicarlos en el tratamiento de las enfermedades, con el fin de aliviar los síntomas o de producir la curación.

El tratamiento de los niños que han sido acosados por otros niños, deben dárselos tanto a ellos como a los ofensores que, porque perjudica la integridad de niños, niñas y adolescentes, y un buen tratamiento significa dar la terapia adecuada para lograr alcanzar el autoestimas de los niños, y sus conductas no se encuentren afectadas por las consecuencias que puede conllevar a ser unas personas alejadas, cometan actos no apropiados a los niños, y por ende el bajo rendimiento.

4.1.3. Acoso escolar

“El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar, matoneo escolar o por su término en inglés bullying) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de

forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales, con el nombre específico de ciberacoso. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.”³

El acoso escolar se le da otros sinónimos, como hostigamiento escolar, manotaje escolar, manoteo escolar, todos estos términos constituye un maltrato a un determinado niño, niña o adolescentes, con la cual se le da un gesto de inferioridad, por su situación de estatus social, estética, la forma de actuar o por discriminación racial, o por alguna envidia que tenga del otro niño por algún privilegio o desarrollo intelectual tenga, en la cual el agresor utiliza alguna especie de tortura, metódica y sistemática en complicidad de otros compañeros y en afectación de quienes reciben este tipo de acciones, que van en contra de la integridad de los mismos.

4.1.4. Centros educativos

Un centro educativo, “Es un establecimiento destinado a la enseñanza. Es posible encontrar centros educativos de distinto tipo y con diferentes características, desde una escuela hasta una institución que se dedica a enseñar oficios pasando por un complejo cultural.”⁴

Los centros educativos son los lugares de enseñanza, en la que se imparte la educación de los niños, niñas y adolescentes, estos centros son las escuelas,

³ WIKIPEDIA: http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar

⁴ Puede consultarse en: <http://definicion.de/centro-educativo/>

colegios y universidades, además los lugares donde imparten cualquier tipo de educación cultural.

El acoso escolar se suscita en los centros educativos, y en cuanto a las escuelas Víctor de Santo señala que es el *“Establecimiento público donde se da a los niños instrucción primaria. Establecimiento público donde se da instrucción de cualquier género”*⁵

El acoso escolar como su denominación misma lo dice se suscitan en las escuelas o cualquier centro educativo, ya sea público o privado, donde los niños reciben la instrucción para su preparación académica y profesional, haciendo referencia al proceso de enseñanza – aprendizaje. Pero esta se puede ver interrumpido por los actos irregulares de acoso escolar que se dan entre unos niños contra otro u otros, por cuestiones de discriminación de unos contra otros.

Rodrigo Borja expresa que *“educación proviene de la palabra latina educado que significa enseñanza, disciplina, crianza. En su acepción más general, designa la transferencia y aprendizaje de conocimientos útiles para que el hombre pueda satisfacer sus necesidades y defenderse de la hostilidad del medio.”*⁶

La educación es la enseñanza que recibe una persona, en preparación personal y profesional, éstas se reciben luego del ámbito familiar, en las escuelas o colegios, o unidades educativas ya sean públicas como privadas; pero sucede que por cuestiones de agresiones que se vive por el avance de la tecnología y la pérdida de valores de cualquier índole, se suscitan

⁵ DE SANTO, Víctor. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 435

⁶ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, 2002, Mexico, p. 394

intimidaciones de unos niños contra otros, que reciben algún tipo de maltrato, físico, psicológico verbal que afecta el autoestima de las personas agredidas.

4.1.5. Integridad, física, psicológica y personal

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la integridad, como “calidad de íntegro”, y al término íntegro, lo cataloga como “*Aquello a que no falta ninguna de sus partes*”⁷, es decir, que la integridad, se refiere a la característica de completo, de total, de íntegro, de un objeto de una persona.

La integridad viene a significar la probidad y la moralidad de las personas, refiriéndose a las actitudes que posee una persona, existiendo de diferente tipo como física, psicológico o moral.

Carlos Creus explica acerca del momento en que puede aseverarse la existencia de la vida humana en los siguientes términos: “*En general, puede decirse que hay vida humana allí donde una persona existe, cualquiera que sea la etapa de su desarrollo: desde que es concebida por medio de la unión de las células germinales, que marcan el punto inicial de ese desarrollo, hasta que se acaba con la extinción del funcionamiento orgánico vital (muerte). Las precisiones de estos conceptos se ven complicadas en la actualidad, a causa de los adelantos de las ciencias biológicas que han trastocado los criterios clásicos sobre vida humana, al influir «artificialmente» tanto sobre la concepción del ser (inseminación artificial, vida «in vitro») como en su extinción (viabilidad autónoma de órganos utilizados en trasplantes). Sin que importe un rechazo de estas nuevas realidades sociales, hay que estudiarlas dentro del*

⁷ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo 4., 1998, Madrid – España. p. 1165.

marco de los criterios jurídicos de nuestro sistema positivo, de conformidad con las posibilidades de interpretación progresiva que ellos nos ofrecen.”⁸

Toda agresión que recibe una persona afecta su integridad, esto es la dignidad tal del ser humano, que gozados de personas libre y que merecemos decencia y decoro

El derecho a la protección de la integridad física del ser humano, como medida primigenia para proteger el derecho a la vida, comienza desde el instante de la concepción. Los delitos contra la vida vulneran la integridad física de la persona, como forma de terminar con las funciones vitales de la misma.

La integridad psicológica del individuo es un asunto de indispensable importancia en la estructura del ser humano. Rubinstein, así lo corrobora: *“La vinculación de todo proceso psíquico a un individuo concreto, en cuya vida queda incluido como una experiencia, y su relación hacia el mundo exterior, objetivo, que refleja, demuestra la relación existente entre lo psíquico y lo físico y forman el llamado problema psicofísico, es decir, la cuestión de relación recíproca entre lo psíquico y lo físico.”⁹*

Es decir, no puede existir un pleno goce de la integridad física, si no existe un pleno desenvolvimiento de la integridad psíquica del sujeto. La estructura psicológica de la persona humana, es entonces absolutamente inherente e indispensable para el ser físico, pues es en buena parte la psiquis, la que guía la actuación del sujeto.

⁸ CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.

⁹ RUBINSTEIN, Psicología Evolutiva, Editorial Paidós. México. 1991. p. 77.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Los abusos que se suscitan en los centros educativos

Rodolfo Ceprián Molina, expresa que al *“Hablar de educación en Ecuador, es hablar de desarrollo, globalización, internacionalismo y por supuesto del denominador común valores, pues en caso contrario sería un parche, retazo o pseudo-educación carente de realidad cierta con futuro. Si la educación general, universitaria, pública o privada fracasa, el presente se tambalea y no hay porvenir. La demagogia y los incongruentes compromisos políticos, han condenado por generaciones a la mutilación en vida, de niños y jóvenes, por ausencia de una acción continua estatal, compatible con ideologías, credos y razas.”*¹⁰

La educación en el Ecuador, se encuentra en un proceso de desarrollo, ya que el gobierno ha implementado un sistema de mejoramiento de los centros educativos, y esto se debe a que, para el desarrollo de la sociedad ecuatoriana se necesita la preparación de profesionales, de los cuales se escogen a los mejores, y que en la educación superior puedan salir personal calificado y laboral para el desarrollo de ellos mismos y el desarrollo que ello influye en la sociedad. La educación es gratuita hasta la educación superior, siendo obligatoria hasta el bachillerato; pero sucede que esto no es suficiente, ya que, para entrar a la universidad se asignan pocos cupos y esto no es suficiente por el gran número de estudiantes que quieren ingresar a un centro de educación superior, con lo cual el Estado debe preocuparse, porque quedan fuera de este cupo, estudiantes que tienen buen puntaje, pero que es imposible su acceso, por el inconveniente de los cupos.

¹⁰ TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 7

Rodolfo Ceprián Molina, señala *“Creemos que cada país y cada centro educativo, como cada Gobierno, tiene su idiosincrasia contextualizada; pero insistiendo en la crisis educativa casi institucionalizada, todos buscamos enseñar más y mejor, enseñando ahora que está tan de moda, a "aprender a aprender" trascendiendo lo nacional. Por ejemplo, vemos con optimismo el reto del Bachillerato Internacional, emprendido por el Gobierno actual en algunos colegios públicos, pues en la enseñanza particular se está generalizando, lo que hasta hace poco era exclusivo de algunos colegios solamente. Por otra parte, cada vez existen más evaluaciones incluso en las universidades, aunque con todo respeto me atrevo a decir de éstas, que no ha existido la equidad necesaria. Desde nuestro punto de vista no se trataba de "sálvese quien pueda", pues se buscó la clásica e inicial unidad de cuerpo, pero primaron ciertos intereses comunes y en algunos casos, hay quienes hábilmente han sacado provecho y réditos publicitariamente a ciertos diagnósticos, que nunca debieron presentarse en la forma que se hizo, precisamente por falta de equidad y otros indicadores, contrarios al espíritu de la nueva Constitución.”*¹¹

La educación en el Ecuador debe ser de calidad, porque se requiere la preparación de los niños, niñas y adolescentes, que se establezcan todos los mecanismos educativos en beneficio de la comunidad, que los centros educativos estén adecuados para brindar un buen servicio a los estudiantes, que se establezcan mayor gratuidad en la educación por cuanto los padres de familia al inicio de clases siguen haciendo cola para comprar útiles escolares que van a utilizar durante el año lectivo, por cuanto esto es un gasto que debe asumir el Estado, ya que garantiza la educación gratuita en los centros educativos estatales. La educación es primordial para el desarrollo de los pueblos, y un beneficio al desarrollo de la economía al Estado.

¹¹ TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 8

Cabe en este punto hacer una reflexión respecto a la evaluación y su trascendente función al ser el pilar o directriz básica para el logro de una educación de calidad. Sin lugar a dudas toda evaluación debe estar encaminada no a una sectorización o discriminación arbitraria, sino a permitir el sondeo de la asimilación de los conocimientos impartidos y del proceso crítico valorativo empleado por los estudiantes para la solución de un problema determinado. La educación debe estar en un proceso cambio para bien, y ello requiere de ser evaluado a través de principios de sustentabilidad y calidad para la enseñanza de los estudiantes.

Elena Barbera Gregori, correctamente enfatiza en la idea que *“la evaluación debe ser compleja, es decir, que refleje conexiones internas entre las tareas realizadas, guiada por un criterio de relevancia, dirigida a las habilidades cognitivas y sociales y que priorice ante todo la comprensión”*¹²

Resulta muy positivo el objetivo que deberían tener todos los centros de estudios, en donde la asimilación eficiente de conocimientos no se mida sino en la formación de intelectuales y profesionales con autonomía creativa, capaces de diagnosticar problemas y plantear alternativas, con una correcta y recta vinculación con la colectividad; puesto que es nuestra opinión, nada se ganaría en un país si lanzamos al mercado laboral profesionales capaces y competentes, pero sin un mínimo de ética en el ejercicio de su área de estudios. Y aunque nuestra tarea como maestros muchas veces se entiende limitada al ámbito cognitivo, debemos lograr conjugar el plano de la praxis y el de los valores, para una correcta transmisión de ideas, en donde las relaciones con los estudiantes supere a la tradicional jerarquía y se empiece a reflexionar

¹² TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 8

en la necesidad de aprender y de desarrollarse del profesor en su relación con sus alumnos.

La evaluación en la educación es un proceso a los educadores, por cuanto ellos imparten los conocimientos que los niños, niñas y adolescentes lo requieran, pero no solo se requiere esta evaluación, sino a todos los sectores que involucran, como es el aporte económico que deben dar las autoridades educativa, para que los centros educativos deban dar un mejor servicio en la enseñanza de los niños, que los diferentes gobiernos de elección popular se inmiscuyan en gestión de obras de infraestructura para la implementación de más aulas de estudio y laboratorios que un centro necesita, porque creo que el aporte a la educación no debe ser un compromiso del Estado a través del gobierno central, sino que la educación debe ser una correlación entre los diferentes sectores de la economía, gobiernos, para brindar un mejor porvenir en beneficio de la comunidad.

Dentro de la educación, existen problemas de acoso escolar, entre unos niños contra otros, que se burlan por su situación física, intelectual, económica, religiosa o cualquier otra índole en que unos niños ven contra otros, siendo éste un problema lacerante, en los diferentes centros educativos públicos o privados, de los cuales existen políticas de prevención que han asumidos algunos centros educativos para la prevención y tratamiento de estos actos, que van en contra de la moral e integridad de las personas afectadas y de quienes propician estos abusos escolares. Esta no debe ser una solución de cada centro educativo, sino que debe implementarse políticas y programas de prevención y tratamiento del abuso escolar en todos los centros educativos del país, y ésta debe regularse en la ley como práctica y prevención cuartar estos actos y que no se susciten a afectación a la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Rodolfo Ceprián Molina, indica que *“Las dimensiones en las cuales se centran nuestros propósitos son tres: cognitiva, afectiva y de praxis, dimensiones que se encuentran interrelacionadas y guardan coherencia la una con la otra, generando un sistema educativo mucho más completo y práctico, que permite al estudiante afrontar los retos de la vida de una manera mucho más funcional, analítica y creativa, debido a que así desarrollará todas sus capacidades y podrá sentir que aporta a la sociedad a la que pertenece; de ahí que el contexto histórico social determinará sus puntos de vista de aspectos aprehendidos y de circunstancias por mejorar o cambiar.”*¹³

La educación tiene como propósitos la enseñanza, el afecto y la práctica de la cual se indica que se encuentran interrelacionadas y guardan coherencia la una con la otra, es así que no solo depende que los profesores impartan la enseñanza, sino que debe existir el integrante afectivo entre los niños, niñas y adolescentes, pero esta se limita cuanto en los diferentes centros educativos se suscitan actos de abuso escolar de unos niños contra otros, que se burlan de alguna condición física, intelectual, religiosa, económica o social, y se ven afectados en su integridad física, psicológica y moral de los alumnos, pero también quieren propician estos actos, se vuelven personas con caracteres de superioridad, de prepotencia y eso también perjudica en la buena enseñanza que debe implementarse en los centros educativos. Por ello el acoso escolar en la educación no solo debe prevenirse sino que debe tratarse y eliminarse en todos los ámbitos de su aplicación.

¹³ TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010, p. 9

4.2.2. Falta de prevención y sanción del acoso escolar, en los establecimientos educativos.

La educación es un derecho primordial de la sociedad en su conjunto, Ximena Torres expresa que *“El desarrollo educativo es una tarea principalmente del Estado, pero no es la única responsable, somos muchos más, quienes en mayor o menor medida, debemos aunar esfuerzos para lograr cambios de gran alcance”*¹⁴

La legislación educativa determina sanciones para los representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas no deben cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales; e incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes, pero en ningún momento se indica la prevención y tratamiento del acoso escolar como una causa y un problema de la educación en el Ecuador, por ello se ven afectados los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la integridad física, psicológica y moral, de las víctimas de abusos de otros niños, pero quienes ofende a estos niños, también constituye un problema de enseñanza en la educación del país, porque los valores se deben centrar en todos mundo, el abuso debe eliminarse de raíz, que entre los niños, exista un respeto en cualquier condición que se encuentre, que los valores que se implanten deben ser acatados y vigilados que se cumplan por parte de los educadores hacia los alumnos.

Rodrigo Borja expresa que *“Uno de los temas fundamentales del proceso educativo es la relación entre la generalidad de los conocimientos y su*

¹⁴ TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 48, diciembre, 2012, p. 13

especialización. Nadie puede pretender conocer todo. La idea de un cerebro omnisciente es una quimera. Hoy se impone la especialización del saber. En los albores de la cultura humana los filósofos abarcaban todos los campos del conocimiento. La filosofía y la ciencia aún no se habían separado. No era raro encontrar un filósofo inventor o un filósofo astrónomo o un matemático filósofo. Hoy eso no es posible. El volumen de los conocimientos crece exponencialmente: se duplica cada cuatro o cinco años, de modo que las ramas de la ciencia se han diversificado, cada una de ellas ha profundizado en su campo hacia los particularismos más sorprendentes y hasta se ha llegado a un cierto grado de incomunicación entre ellas.”¹⁵

La educación o falta de educación tradicional, pertenece al ayer y la responsabilidad comunitaria partiendo del hoy, no tiene más excusas. Sin preparación justa y equitativa seremos esclavos de un entorno cada vez más exigente y de nosotros mismos. Gobernantes y educadores, padres de familia y demás componentes de nuestra sociedad, seremos responsables de formar o aceptar la formación de estudiantes y profesionales mediocres, no concienciados con su realización; con el agravante de que ello significará mantener en vías de desarrollo sin fin a Ecuador, afectando en sus direccionamientos sociales, económicos y propiamente políticos; pero claro, siempre conscientes que, Ecuador lo tiene todo menos desarrollo a tono con el siglo XXI, que requiere de una educación con exigencia y rigor académicos en profesores y alumnos de los diversos niveles.

“La violencia es un fenómeno complejo de carácter multicausal y plural. Es multicausal porque es producida por una variedad de factores específicos y con la participación de diversos actores. Y es plural porque no existe una única

¹⁵ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, 2002, Mexico, p. 394

violencia, sino múltiples violencias. Por la multicausalidad del fenómeno, se debe definir un marco de aproximación que considere los factores estructurales (desigualdad, ingobernabilidad, por ejemplo); institucionales (impunidad, ineficiencia,) y situacionales (porte de armas, consumo de alcohol). Por su característica plural, cada tipo de violencia requiere un tratamiento particular.”¹⁶

El acoso escolar, es un tipo de violencia que se suscitan en los centros educativos, estos reciben trauma de tipo psicológicos llevan a un cierto número de cambios mentales que pueden ser reveladores de algunos problemas de carácter en el adulto, así como de algunas formas de pensamiento psicótico, de violencia, de ansiedad, en fin, toda una gama de desórdenes serios de la personalidad.

Es necesario entender que las relaciones sociales en el medio escolar se encuentran entre las más significativas del proceso de socialización. Estas relaciones tempranas determinarán aspectos importantes de la personalidad y de los recursos psicológicos del individuo. Por tanto sufrir acoso escolar podrá generar importantes daños sobre el desarrollo de la autoestima y la personalidad. Algunos de los daños generados por el Acoso escolar pueden cronificarse llevando a cambios permanentes de la personalidad. Se recomienda por tanto que en aquellos casos en que el acoso haya afectado significativamente al niño victimizado, se busquen las ayudas profesionales necesarias.

Aunque existen dificultades para establecer los diferentes tipos de violencia, se la puede considerar de acuerdo a las siguientes variables:

¹⁶ FLACSO, SEDE ECUADOR: Informe de la seguridad ciudadana y violencia, 1990, 1999, Impresión RISPGRAP, Quito, Ecuador, 2003, p. 16

“• Por los sujetos a quienes se orienta la violencia: niño/as, adolescentes, mujeres, adulto/as mayores, discapacitado/as

• Por los sujetos promotores de violencia: narcotraficantes, pandillas, muchedumbres, grupos armados, barras bravas

• Por la naturaleza de la agresión: física, psicológica, sexual

• Por el motivo de la agresión: racial, político, económico, social, xenofóbico, emocional, instrumental

• Por la relación y/o vínculos que mantienen las personas agresoras y a quienes se dirige la agresión: amigos, parientes, cónyuges, conocidos, desconocidos.”¹⁷

Estas violencias no se expresan de manera pura, siempre hay un nivel de encuentro entre ellas que hacen más complicado su conocimiento y enfrentamiento. Sin embargo, de acuerdo con el criterio de las intencionalidades.

“La violencia entraña un proceso que tiene una doble manifestación. Por un lado, debido al carácter social que encierra, es un proceso histórico, lo cual permite entender que la violencia tiene historia y que es un fenómeno histórico. Y, por otro lado, que la violencia no es un hecho puntual que concluye con una víctima, porque hay etapas anteriores y posteriores que son parte de un proceso.”¹⁸

¹⁷ FLACSO, SEDE ECUADOR: Informe de la seguridad ciudadana y violencia, 1990, 1999, Impresión RISPGRAF, Quito, Ecuador, 2003, p. 17

¹⁸ FLACSO, SEDE ECUADOR: Informe de la seguridad ciudadana y violencia, 1990, 1999, Impresión RISPGRAF, Quito, Ecuador, 2003, p. 18

El acoso escolar en los centros educativos del país deben prevenirse con la debida sanción para quien comete este acto, para quienes están al cuidado de los niños, niñas y adolescentes y dar un tratamiento a los involucrados del acto, para con esta manera disminuir los casos de acosos escolar en los centros educativos.

El Acoso Escolar está constituido por la repetición y la continuidad de distintas conductas de acoso o violencia escolar. Por tanto el Acoso Escolar ha de establecerse en función de la existencia de conductas de acoso, y nunca en función de los daños. La evaluación de lesiones psicológicas será importante pero cuando se busquen otros objetivos, como puede ser el tratamiento psicológico de las víctimas.

4.2.3. Insuficiencia normativa del acoso escolar

Norberto Bobbio indica: *“Ahora bien, la existencia de estas fuentes reconocidas y delegadas, nos impone observar con mayor detenimiento la estructura del Ordenamiento Jurídico. Lo que unifica al ordenamiento es el poder originario, esto es, el poder al lado del cual no existe otro poder capaz de justificar el ordenamiento jurídico. Es este poder originario la frente de las fuentes. Es originario jurídicamente, no históricamente. Ya constituido el poder originario crea, para satisfacer la necesidad de otras normas, nuevos centros de producción jurídica, atribuyendo a los órganos públicos el poder de producir normas como los reglamentos, las ordenanzas y, a los particulares, el poder negocial, las regulaciones de la autonomía de su voluntad, los contratos. Éstos son poderes derivados.”*¹⁹

¹⁹ BOBBIO, Norberto: Teoría General del Derecho, Editorial Temis, 1987, Bogotá – Colombia, p. 153

La prevención significa que con anterioridad se ha preparado el acontecimiento de una cosa, dentro de lo legal que ya existe una disposición para prevenir y sancionar el acontecimiento de un acto en la cual lo ha catalogado como una infracción o como un delito, tal es el ejemplo de las infracciones intrafamiliares, que la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familiar, se considera como infracción para que quien se cree ofendido pueda denunciar y prevenga el acontecimiento de actos que la misma ley lo ha considerado como infracción.

Al no existir ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes. Pues hay que considerar que la educación constituye uno de los indicadores del modo de ser de una sociedad, puesto que permite conocer cuáles son los mecanismos básicos de transmisión del conocimiento y de valores, es natural que su exigibilidad esté contemplada como un derecho innato, propio del ser humano, y su reconocimiento tenga el carácter internacional que la declaración universal de derechos humanos le otorga, basta con acudir a leyes de carácter internacional, y a la legislación propia de los países, para verificarlo.

En los establecimiento educativos es muy común los casos de acoso escolar, por parte de los mismos compañeros de aula o de la misma institución, por la cual la Ley Orgánica de Educación Intercultural debe prevenir y proceder al tratamiento de estos actos que se suscitan en las instituciones educativas el Ecuador, especialmente es las escuelas y colegios, para prevenir el abuso psicológico, físico y moral de los niños, niñas y adolescentes, que influye en el rendimiento escolar.

El Ordenamiento Jurídico es unitario a pesar de la diversidad de normas o de fuentes y, tal unidad, no puede ser mejor explicada por Bobbio diciendo que:

“Las normas de un ordenamiento no se encuentran todas en el mismo plano, pues hay normas superiores y normas inferiores. Las normas inferiores dependen de las superiores. Partiendo de las normas inferiores y pasando por las que se encuentran en un plano más alto, llegamos por último a una norma suprema que no depende de ninguna otra norma superior, la norma fundamental en la cual reposa la unidad del ordenamiento. Todo ordenamiento tiene una norma fundamental, que da unidad a todas las otras normas; esto significa que la norma se esparce dando lugar a un conjunto unitario, que se puede denominar justamente «ordenamiento»²⁰

El personal docente y autoridades en los centros educativos tienen la función de garante que aparece como resultado del desarrollo jurídico de los derechos humanos, que se desenvuelve en el seno de la sociedad a nivel mundial, razón por la cual el Estado de Derechos Constitucionales y la función de garante no aparecen como iniciativa del legislador constituyente sino que éste recoge la necesidad social creada por la interiorización de los valores de los derechos humanos en la conciencia social

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a su desarrollo integral entendido entre ellos el despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en su entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad, siendo estos un derecho constitucional. Sin la normativa constitucional que institucionaliza y regula la función de garante es inconcebible el Estado garantista, porque los derechos reconocidos en la Constitución no tendrían concreción en la vida de relación social, ya que las autoridades no tendrían la obligación de hacer efectivos los derechos constitucionales cuando son conculcados en el curso de los procedimientos y el

²⁰ BOBBIO, Norberto: Teoría General del Derecho, Editorial Temis, 1987, Bogotá – Colombia, p. 161

titular perjudicado para reclamar por la violación necesariamente debería seguir un proceso por cuerda separada reclamando la tutela, la cual se instituye por constitucional a la función de garante, al mismo tiempo que se regula su ejercicio, como es el caso que se prevenga y se sancione en la Ley el caso de acoso escolar en los centros educativos, y los garantes para su cumplimiento son las autoridades y docentes de sus establecimientos.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 3 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, indica que
“*Son deberes primordiales del Estado:*

*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*²¹

Como interés general el Estado tiene el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna, propios del Estado Social, se trata que los derechos del hombre aparecen como instrumentos que garantizan un ámbito de no injerencia frente al poder, es así que los derechos se convierten en fundamento de la estabilidad del orden y para su comprensión jurídica no basta entenderlos como garantías de posesiones subjetivas

Con el efectivo goce de los derechos que señala el Art. 3 numeral 1 de la Constitución, el asambleísta debe adecuar la producción de normas formal y materialmente, a los derechos de las personas y a la dignidad de estas. La administración pública que es responsabilidad del Ejecutivo, debe coordinar sus acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos. Los jueces sólo pueden actuar en base a su potestad jurisdiccional con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales y a la Ley, lo que implica su vinculación a los derechos fundamentales en forma prioritaria.

²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 3

El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.*

*Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*²²

La educación es un derecho globalizado de la sociedad, porque ésta no solo lo garantiza nuestra Constitución de la República del Ecuador, sino todos los países garantiza este derecho, ya que desde las Naciones Unidas, se vigile o garantiza que las personas tengamos este derecho, siendo éste garantía del Estado, ya que tienen del deber primordial como política pública de hacer cumplir el funcionamiento de la vigencia de una educación de calidad como una garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

²² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 26

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”²³

Este artículo expresa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, siendo proceso humano y social en el cual las personas evolucionan de forma multidimensional, físicas - psicosocial - espiritual e integralmente. Un mecanismo para promover este desarrollo son las experiencias reorganizadoras, definidas como momentos cruciales en el desarrollo, pues sintetizan el conocimiento previo y simultáneamente sirven de base para desarrollos posteriores, más elaborados. Esto en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, permite entender los eventos desde el punto de vista de las múltiples interacciones que los caracterizan; corresponde a una actitud integradora como también a una teoría explicativa que orienta hacia una comprensión contextual de los procesos, de los protagonistas y de sus contextos.

El Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 27

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”²⁴

La educación pública será laica, universal y gratuita incluyendo hasta el tercer nivel lo que permitirá la preparación de más profesionales, oportunidad que recibirán los bachilleres que en su mayoría salen a trabajar y dejan de estudiar, ya que por horarios de trabajo se dificulta que continúen estudiando o que su situación económica no les permite pagar sus estudios superiores pero según esta nueva constitución ahora sí tendrán esta oportunidad, la cual deberá ser aprovechada al máximo por los estudiantes ya que dicha gratuidad dependerá de su buen rendimiento académico, al que mucho están en desacuerdo pero que su vez obligará a estudiar y por ende a ser mejores profesionales a futuro.

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir

²⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 28

información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”²⁵

Los niños, niñas y adolescentes se protegen los derechos que cualquier otra persona lo tiene, es especial los específicos a su edad, como es la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, a la filiación, a un nombre, a un apellido y todos aquellos en respeto y su libertad y dignidad humana. En cuanto a la educación debe recibir una educación de calidad, su no discriminación, la protección a su integridad física, psicológica y moral; en cuanto al acoso escolar, se debe establecer una política de erradicar estos males, por cuanto es una etapa donde éstos actos se suceden entre niños, por cuanto unos hostigan a los otros por su situación de superioridad con la inferioridad que se sienten unos niños frente a los otros.

El Art. 46 numeral 1, 3 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 45

específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.”²⁶

Lo primordial de esta disposición es asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual en la máxima medida posible.

La Constitución de la República del Ecuador, marca un hito en el respeto de los derechos de las mujeres. En lo que a protección de la mujer contra la violencia se refiere, incorpora la obligación del Estado de reconocer y garantizar a las personas la integridad personal, por lo que en el Art. 66 de la Constitución numeral 3 literal b garantiza “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes...”²⁷. En este sentido, el Estado ecuatoriano se obliga a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en forma especial, entre otras, la violencia contra las mujeres.

Esta disposición establece la atención prioritaria, preferente y especializada, en el ámbito público y privado, a las víctimas de violencia intrafamiliar, junto con los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta peligrosidad y las de la tercera edad.

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 46

²⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 66 núm. 3, lit. b)

El Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*²⁸

La educación como un derecho primordial del Estado, su principal finalidad es el desarrollo al máximo de las capacidades y potencialidades de los ciudadanos, utilizando los mejores recursos, a través de las mejores técnicas, cuyo sistema será flexible abierto al cambio y diferentes adaptaciones según las diferentes condiciones que se podrían presentar tanto en el educando como en el entorno en que éste se desenvuelve de manera que haya coordinación y correlación dentro de las diferentes ciudades en el país.

El Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.”*²⁹

La responsabilidad comprendida en esta disposición es relevante, porque en él se convergen los tres conceptos básicos del Derecho Constitucional, que expresan objetivos muy relacionados entre sí, todos los cuales se orientan hacia un fin del Estado. Es de suponer, que con esta inclusión el legislador quiso dar una aproximación o quizá equiparación del buen vivir al bien común.

El Art. 347 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Será responsabilidad del Estado:*

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 66

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 83, núm. 7

5. *Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.*³⁰

El desarrollo psicoevolutivo, es un proceso que permite al individuo desarrollar su inteligencia y conocer el mundo que le rodea. Comprende todos los cambios que se producen en el individuo a lo largo de su vida, debido tanto a factores ambientales como orgánicos y genéticos, su objetivo es el desarrollo integral del individuo y abarca los siguientes ámbitos: ámbito cognoscitivo (inteligencia, pensamiento, etc.), ámbito afectivo (emociones, sentimientos, etc.), ámbito social (relaciones); ámbito motor (motricidad humana).

4.3.2. Ley de Educación Intercultural

El Art. 3 de la Ley de Educación Intercultural, manifiesta que son fines de la educación: *“g. La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay;*

*h. La consideración de la persona humana como centro de la educación y la garantía de su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos educativos de la familia, la democracia y la naturaleza;”*³¹

Como fin de la educación se haya el desarrollo integral, lo que permite las interrelaciones de los individuos entre la colectividad, la influencia de los acontecimientos pasados y presentes sobre el futuro y las conexiones entre sí, que permita que el desarrollo de la sociedad se garantice el derecho al buen vivir.

³⁰ IBIDEM, Art. 347

³¹ LEY DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación comparada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 3

Quienes están involucrados en el rendimiento escolar son los propios educadores del niño, niña o adolescente y las debidas autoridades en la forma de aplicar la política educativa, ello están al frente del centro educativo en la que deben prevenir que se susciten actos de acoso que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la cual si no hacen nada por acción u omisión deben establecerse las debidas sanciones pertinentes para eliminar estos actos que afecta a la educación, y que existan los debidos tratamientos de los acosados y acosadores cuando se susciten actos de acoso escolar.

Las sanciones deben estar dirigidas a quienes deben proteger a los alumnos, frente al acoso de otros niños o personas, como son los maestros, directivos den centro educativo, pero éstos se suman cuando conociendo del acto hacen caso omiso aquello y no buscan las medidas para erradicar el mal, esto por ser estas autoridades o docentes los garantes de la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

El Art. 131 literal aa. y bb., de la Ley de Educación Intercultural expresa que *“Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente:*

aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales;

bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes.

La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución;”³²

³² LEY DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación comparada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 131

Esta disposición se contempla las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas no deben cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales; e incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, y en especial a obtener una veraz información del acoso escolar que se suscitan en los diferentes instituciones educativas del país sean público como privadas.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su

verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

5.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en que al señalar la prevención y tratamiento del acoso escolar, como una forma de garantizar la integridad física, psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes en los diversos establecimientos educativos del país.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para la encuesta y tres personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para prevenir y sancionar el acoso escolar, en los establecimientos educativos

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

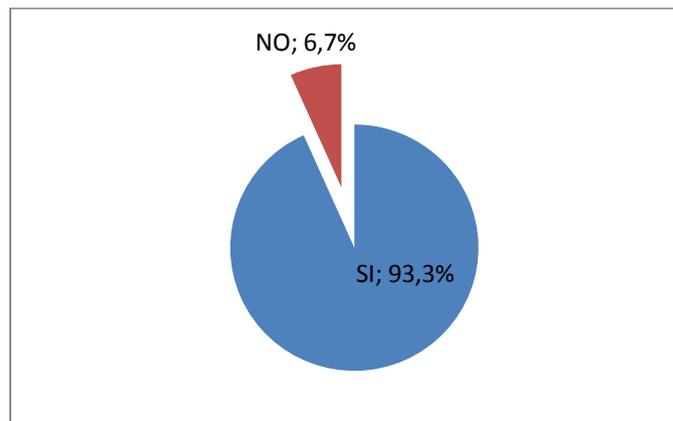
PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted que en las escuelas, centros de educación básica, unidades educativas y colegios existen abusos, hostigamiento y discriminación de toda índole que sufren niños, niñas y adolescentes?

CUADRO No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.7%
SI	28	93.3%
Total	30	100

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: KRUKAYA XIMENA OJEDA CASTILLO

GRÁFICO No. 1



INTERPRETACIÓN.

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, dos personas que equivale el 6.7% indicaron no estar de acuerdo que en las escuelas, centros de educación básica, unidades educativas y colegios existen

abusos, hostigamiento y discriminación de toda índole que sufren niños, niñas y adolescentes. En cambio veintiocho personas que corresponde el 93.3% expresa estar de acuerdo que en las escuelas, centros de educación básica, unidades educativas y colegios existen abusos, hostigamiento y discriminación de toda índole que sufren niños, niñas y adolescentes.

ANÁLISIS.

En estos últimos años en los centros educativos ecuatorianos de ha detectado un marcado incremento en los casos de deserción escolar, por efectos de abusos, hostigamiento y discriminación de toda índole que sufren niños, niñas y adolescentes en las escuelas, centros de educación básica, unidades educativas y colegios

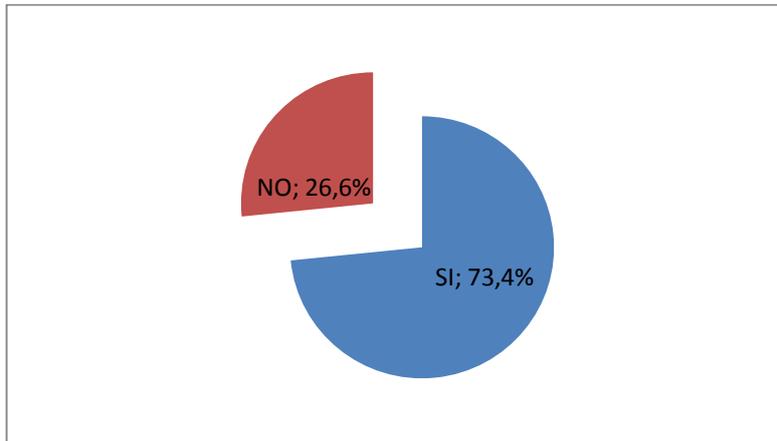
SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted, que el acoso escolar, es un elemento que incide negativamente en los estudiantes, que hace referencia a la persecución, hostigamiento, manotaje, agresión, o maltrato psicológico, verbal o físico que recibe un estudiante por otro estudiante o grupo de estudiantes?

CUADRO No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	8	26.6%
SI	22	73.4%
Total	30	100

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: KRUKAYA XIMENA OJEDA CASTILLO

GRÁFICO No. 2



INTERTRETACIÓN.

En esta pregunta, ocho personas que engloba el 26.6 % no están de acuerdo que el acoso escolar, es un elemento que incide negativamente en los estudiantes, que hace referencia a la persecución, hostigamiento, manotaje, agresión, o maltrato psicológico, verbal o físico que recibe un estudiante por otro estudiante o grupo de estudiantes. En cambio veintidós personas que encierra el 73.4% señalaron estar de acuerdo que el acoso escolar, es un elemento que incide negativamente en los estudiantes, que hace referencia a la persecución, hostigamiento, manotaje, agresión, o maltrato psicológico, verbal o físico que recibe un estudiante por otro estudiante o grupo de estudiantes.

ANÁLISIS

El acoso escolar, es un elemento que incide negativamente en los estudiantes, es conocido comúnmente como “bullying” que hace referencia a la persecución, hostigamiento, manotaje, agresión, o maltrato psicológico, verbal o físico que recibe un estudiante por otro estudiante o grupo de estudiantes; el libre uso de las tecnologías de información y el uso indiscriminado del internet, de los celulares por niños, niñas y adolescentes se ha convertido en herramienta de acoso conocida como ciberbullyin.

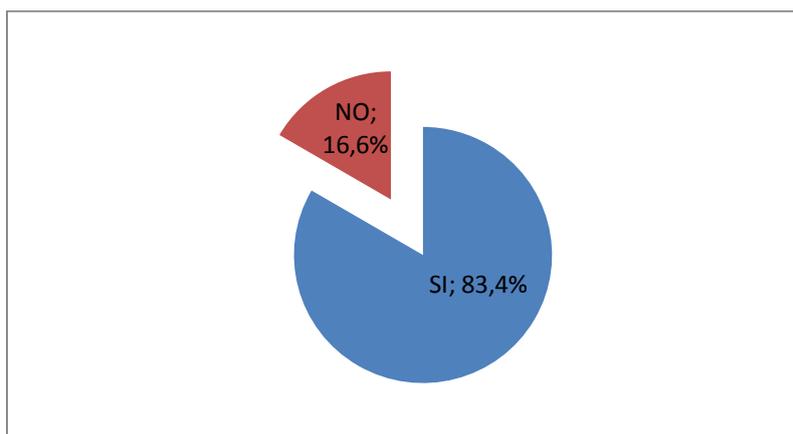
TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que el bullying causa graves perturbaciones como intentos de suicidio, estrés, depresión, autoestima baja que afectan directamente en el rendimiento escolar?

CUADRO No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	5	16.6%
Si	25	83.4%
Total	30	100

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: KRUKAYA XIMENA OJEDA CASTILLO

GRÁFICO No. 3



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta cinco personas que corresponde el 16.6% señalaron no estar de acuerdo que el bullying causa graves perturbaciones como intentos de suicidio, estrés, depresión, autoestima baja que afectan directamente en el rendimiento escolar. En cambio veinticinco personas que encierra el 83.4% indicaron estar de acuerdo que el bullying causa graves perturbaciones como intentos de suicidio, estrés, depresión, autoestima baja que afectan directamente en el rendimiento escolar

ANÁLISIS

El bullying y cyberbullying al ser aseverado como una enfermedad psico-social, causa graves perturbaciones como intentos de suicidio, estrés, depresión, autoestima baja que afectan directamente en el rendimiento escolar acarreando como consecuencia el abandono escolar y problemas familiares graves

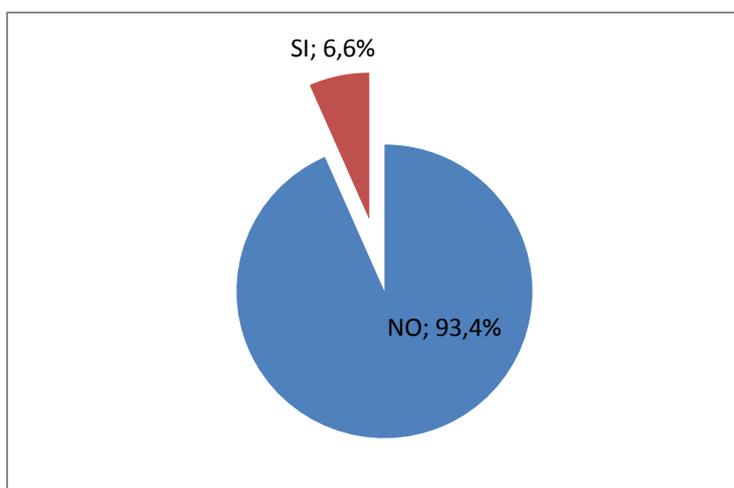
CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que está regulada en la Ley de Educación Intercultural la prevención y el tratamiento del acoso escolar?

CUADRO No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	6.6%
NO	28	93.4%
Total	30	100

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: KRUKAYA XIMENA OJEDA CASTILLO

GRÁFICO No. 4



INTERPRETACIÓN

En lo relacionado a esta pregunta dos personas que equivale el 6.6% creen que si está regulada en la Ley de Educación Intercultural la prevención y el

tratamiento del acoso escolar; en cambio veintiocho personas que corresponde el 93,4% señalaron que no está regulada en la Ley de Educación Intercultural la prevención y el tratamiento del acoso escolar

ANÁLISIS

Se plantea que el acoso escolar en los establecimientos educativos debe ser tratada específicamente por una legislación que regule normas de trato social, es así que con la investigación se pretende normar la Prevención y el Tratamiento del acoso escolar o bullying y cyberbullyin en el Código de Convivencia del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; ya que es obligación que dicho código exista en cada institución educativa, caso contrario a la falta de la normativa interna será causal de destitución de la autoridad rector del ente educativo.

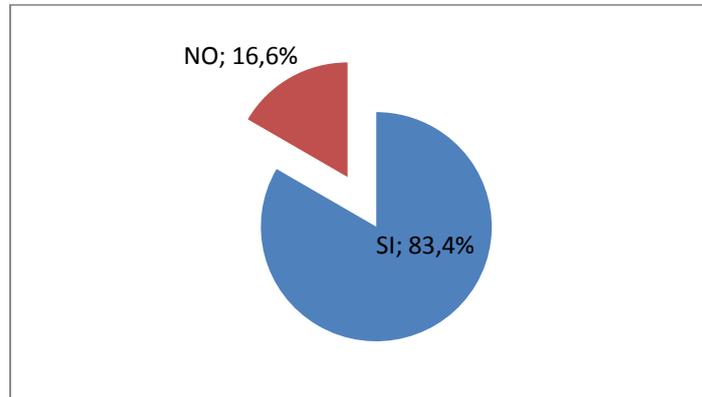
QUINTA PREGUNTA: ¿Considera que al no existir ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes?

CUADRO No. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6%
SI	25	83.4%
Total	30	100

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: KRUKAYA XIMENA OJEDA CASTILLO

GRÁFICO No. 5



INTERPRETACIÓN.

En esta pregunta cinco personas que corresponde el 16.6% señalaron que al no existir ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, no afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes. Pero veinticinco encuestados que corresponde el 83.4% indicaron que al no existir ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, si afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes

ANÁLISIS.

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento establece sanciones que se imponen a los estudiantes cuando cometen faltas leves, graves y muy graves, pero no existe ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, por estas razones es fundamental que se legisle en el Código de Convivencia garantizando la integridad de los estudiantes

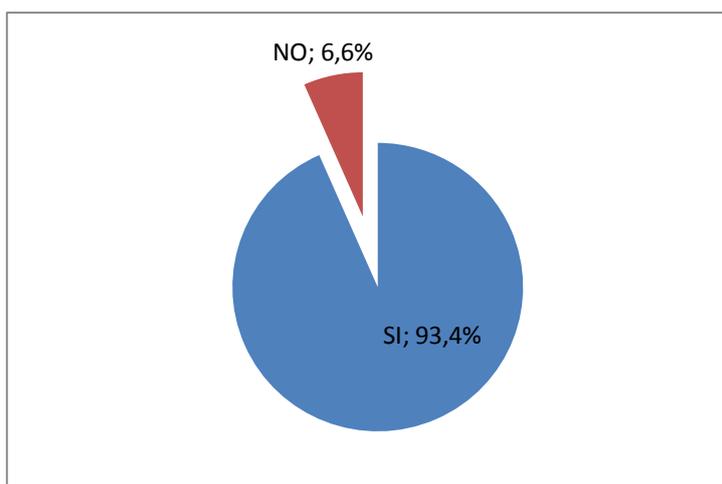
SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted que debe regularse en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la prevención y tratamiento del acoso escolar?

CUADRO No. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	2	6.6%
SI	28	93.4%
Total	30	100

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: KRUKAYA XIMENA OJEDA CASTILLO

GRÁFICO No. 6



INTERPRETACIÓN

En la presente pregunta dos personas que equivale el 6.6% manifestaron que no es preciso regularse en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la prevención y tratamiento del acoso escolar. En cambio veintiocho personas que equivale el 93.4% indicaron que debe regularse en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la prevención y tratamiento del acoso escolar.

ANÁLISIS

Se plantea que el acoso escolar en los establecimientos educativos debe ser tratada específicamente por una legislación que regule normas de trato social, es así que con la investigación se pretende normar la Prevención y el Tratamiento del acoso escolar o bullying y cyberbullyin en el Código de Convivencia del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; ya que es obligación que dicho código exista en cada institución educativa, caso contrario a la falta de la normativa interna será causal de destitución de la autoridad rector del ente educativo

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del acoso escolar, en la Ley de Educación Intercultural.

Objetivos Específicos

- Analizar los tipos de sanciones que establece la Ley de Educación Intercultural, de los abusos que se suscitan en los centros educativos.
- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la falta de prevención y sanción del acoso escolar, en los establecimientos educativos.
- Proponer una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para prevenir y sancionar el acoso escolar, en los establecimientos educativos.

7.2. Contrastación de hipótesis

La Ley de Educación Intercultural, no establece la prevención y sanción del acoso escolar, que se suscitan en los establecimientos educativos, afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes, conllevando a la vulneración de derechos y por ende al rendimiento escolar

7.3. Fundamentación Jurídica se sustenta la propuesta de reforma

La Constitución de la República, entre los principios de aplicación de los derechos, en el numeral 2 del Artículo 11, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad,

sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*³³

La educación se la constituye como un derecho en nuestra sociedad, es así que todas las personas tenemos garantizado esta formación, pero es un deber que lo debe cumplir el Estado como contrapartida de formación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que necesitan emprender en su formación profesional, y que esta educación no está dirigida a un sector de la población sino que es un derecho que lo tienen todos los ecuatorianos, en beneficio al desarrollo del buen vivir de la sociedad.

El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, exterioriza *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico,*

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 26

en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”³⁴

La educación es un medio de formación del ser humano en su desarrollo intelectual, por lo cual está dirigida al respeto de los Derechos Humanos, con esto se intenta transmitir los valores de la paz, de la tolerancia, del respeto a los derechos humanos con la intención de construir ciudadanos libres y cívicos, conocedores de cuáles son sus derechos y respetuosos con los de los demás

El Art. 383 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad*”³⁵

Las personas se les garantiza el esparcimiento, pues no debe existir discriminación, por razón de nacimiento, etnia, color, idioma, ideología política, religión o sexo, por ello el Estado garantiza la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la integridad, como “calidad de íntegro”, y al término íntegro, lo cataloga como

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 27

³⁵ IBIDEM, Art. 383

“Aquellos a que no falta ninguna de sus partes”³⁶, es decir, que la integridad, se refiere a la característica de completo, de total, de íntegro, de un objeto de una persona.

La integridad física del ser humano se encuentra comprendida por la materia que compone su cuerpo, por los órganos, tejidos y estructura ósea, que permiten el funcionamiento armónico y vital del organismo de la persona natural. La ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en su totalidad. Es decir, se tiende a preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo. Carlos Creus explica acerca del momento en que puede aseverarse la existencia de la vida humana en los siguientes términos: “En general, puede decirse que hay vida humana allí donde una persona existe, cualquiera que sea la etapa de su desarrollo: desde que es concebida por medio de la unión de las células germinales, que marcan el punto inicial de ese desarrollo, hasta que se acaba con la extinción del funcionamiento orgánico vital (muerte). Las precisiones de estos conceptos se ven complicadas en la actualidad, a causa de los adelantos de las ciencias biológicas que han trastocado los criterios clásicos sobre vida humana, al influir «artificialmente» tanto sobre la concepción del ser (inseminación artificial, vida «in vitro») como en su extinción (viabilidad autónoma de órganos utilizados en trasplantes). Sin que importe un rechazo de estas nuevas realidades sociales, hay que estudiarlas dentro del marco de los criterios jurídicos de nuestro sistema positivo, de conformidad con las posibilidades de interpretación progresiva que ellos nos ofrecen.”³⁷

³⁶ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo 4., 1998, Madrid – España. p. 1165.

³⁷ CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.

Me parece acertado el criterio de Creus, en el sentido de ubicar el principio de la vida humana en la unión de las células reproductoras tanto masculina como femenina, lo que da lugar al embrión del ser humano que se desarrolla en el vientre materno. Debemos destacar que prácticamente todas las legislaciones del planeta, al menos en principios teóricos, protegen la vida humana desde el momento mismo de la concepción, identificado en la unión de las células del padre y de la madre que dan lugar a la formación del nuevo ser.

El derecho a la protección de la integridad física del ser humano, como medida primigenia para proteger el derecho a la vida, empieza entonces desde el momento mismo de su concepción, así por ejemplo, lo expresa en nuestro caso la Constitución de la República del Ecuador, y el mismo Código Civil. Los delitos contra la vida vulneran la integridad física de la persona, como forma de terminar con las funciones vitales de la misma.

Prevención, Dr. Mabel Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, nos manifiesta que es la “Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o para ejecutar una cosa. Puesto de policía donde se lleva preventivamente a las personas que han cometido algún delito o falta. Cuidado y disposiciones conservatorias de los bienes, por orden del juez, en supuestos de sucesiones intestadas.”³⁸

La prevención significa que con anterioridad se ha preparado el acontecimiento de una cosa, dentro de lo legal que ya existe una disposición para prevenir y sancionar el acontecimiento de un acto en la cual lo ha catalogado como una infracción o como un delito, tal es el ejemplo de las infracciones intrafamiliares, que la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familiar, se considera como

³⁸ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, p. 447

infracción para que quien se cree ofendido pueda denunciar y prevenga el acontecimiento de actos que la misma ley lo ha considerado como infracción.

Al no existir ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes. Pues hay que considerar que la educación constituye uno de los indicadores del modo de ser de una sociedad, puesto que permite conocer cuáles son los mecanismos básicos de transmisión del conocimiento y de valores, es natural que su exigibilidad esté contemplada como un derecho innato, propio del ser humano, y su reconocimiento tenga el carácter internacional que la declaración universal de derechos humanos le otorga, basta con acudir a leyes de carácter internacional, y a la legislación propia de los países, para verificarlo.

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento establece sanciones que se imponen a los estudiantes cuando cometen faltas leves, graves y muy graves, pero no existe ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, por estas razones es fundamental que se legisle en el Código de Convivencia garantizando la integridad de los estudiantes

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: En las escuelas, centros de educación básica, unidades educativas y colegios existen abusos, hostigamiento y discriminación de toda índole que sufren niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: El acoso escolar, es un elemento que incide negativamente en los estudiantes, que hace referencia a la persecución, hostigamiento, manotaje, agresión, o maltrato psicológico, verbal o físico que recibe un estudiante por otro estudiante o grupo de estudiantes.

TERCERA: El bullying causa graves perturbaciones como intentos de suicidio, estrés, depresión, autoestima baja que afectan directamente en el rendimiento escolar.

CUARTA: No está regulada en la Ley de Educación Intercultural la prevención y el tratamiento del acoso escolar.

QUINTA: Al no existir ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes.

SEXTA: Debe regularse en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la prevención y tratamiento del acoso escolar,

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: En las escuelas, centros de educación básica, unidades educativas y colegios existen abusos, hostigamiento y discriminación de toda índole que sufren niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: El acoso escolar, es un elemento que incide negativamente en los estudiantes, que hace referencia a la persecución, hostigamiento, manotaje, agresión, o maltrato psicológico, verbal o físico que recibe un estudiante por otro estudiante o grupo de estudiantes.

TERCERA: El bullying causa graves perturbaciones como intentos de suicidio, estrés, depresión, autoestima baja que afectan directamente en el rendimiento escolar.

CUARTA: No está regulada en la Ley de Educación Intercultural la prevención y el tratamiento del acoso escolar.

QUINTA: Al no existir ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes.

SEXTA: Debe regularse en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la prevención y tratamiento del acoso escolar.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

ASAMBLEA NACIONAL

Considerandos:

Que el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

que el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que el Art. 46 numeral 1, 3 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

Que el Art. 347 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que será responsabilidad del Estado: 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.

Que el Art. 3 de la Ley de Educación Intercultural, manifiesta que son fines de la educación: “g. La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay; h. La consideración de la persona humana como centro de la educación y la garantía de su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos educativos de la familia, la democracia y la naturaleza.

Que el Art. 131 literal aa. y bb., de la Ley de Educación Intercultural expresa que “Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales; bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución.

Que el acoso escolar, es un elemento que incide negativamente en los estudiantes, es conocido comúnmente como “bullying” que hace referencia a la persecución, hostigamiento, manotaje, agresión, o maltrato psicológico, verbal o físico que recibe un estudiante por otro estudiante o grupo de estudiantes; el libre uso de las tecnologías de información y el uso indiscriminado del internet, de los celulares por niños, niñas y adolescentes se ha convertido en herramienta de acoso conocida como cyberbullying.

Que el bullying y cyberbullying al ser aseverado como una enfermedad psicosocial, causa graves perturbaciones como intentos de suicidio, estrés, depresión, autoestima baja que afectan directamente en el rendimiento escolar acarreando como consecuencia el abandono escolar y problemas familiares graves.

Que el acoso escolar en los establecimientos educativos debe ser tratada específicamente por una legislación que regule normas de trato social, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; ya que es obligación que dicho código exista en cada institución educativa, caso contrario a la falta de la normativa interna será causal de destitución de la autoridad rector del ente educativo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 1.- Agréguese en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural el siguiente artículo innumerado:

ARTÍCULO FINAL: Esta reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de del 2014.

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, 2002, México.
- BOBBIO, Norberto: Teoría General del Derecho, Editorial Temis, 1987, Bogotá – Colombia
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit., Heliasta, Buenos Aires, 2002.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013.
- CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983.
- DE SANTO, Víctor. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo 4., 1998, Madrid – España.
- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987
- FLACSO, SEDE ECUADOR: Informe de la seguridad ciudadana y violencia, 1990, 1999, Impresión RISPERGRAF, Quito, Ecuador, 2003,
- GOLDSTEIN; Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008.
- GUERRERO JIMÉNEZ, Galo: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 23, noviembre 2010
- LEY DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación comparada, Quito – Ecuador, 2013

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008.
- RUBINSTEIN, Psicología Evolutiva, Editorial Paidós. México. 1991. p. 77.
- SÁNCHEZ Z., Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit. Casa de la Cultura, Núcleo del Tungurahua, Ambato, 1989.
- TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010.
- TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 48, diciembre, 2012.
- WIKIPEDIA: http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar
- WIKIPEDIA: <http://es.wikipedia.org/wiki/Hostigamiento>

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“REGULACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ACOSO
ESCOLAR EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.”

Proyecto de Tesis previa
a la obtención del Grado
de Abogada.

AUTORA:

KRUZKAYA XIMENA OJEDA CASTILLO

LOJA — ECUADOR

2014

1. TEMA

REGULACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ACOSO ESCOLAR EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

2. PROBLEMÁTICA

El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 131 de la Ley de Educación Intercultural, señala sanciones para los representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas no deben cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales; e incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes. La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución.

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento establece sanciones que se imponen a los estudiantes cuando cometen faltas leves, graves y muy graves, pero no existe ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, por estas razones es fundamental que se legisle en ésta Ley garantizando la integridad de los estudiantes.

En los establecimiento educativos es muy común los casos de acoso escolar, por parte de los mismos compañeros de aula o de la misma institución, por la cual la Ley Orgánica de Educación Intercultural debe prevenir y proceder al tratamiento de estos actos que se suscitan en las instituciones educativas el Ecuador, especialmente es las escuelas y colegios, para prevenir el abuso psicológico, físico y moral de los niños, niñas y adolescentes, que influye en el rendimiento escolar.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, a través de la Carrera de Derecho exige a sus estudiantes ser parte integrante de nuestra sociedad mediante la investigación científica en el Derecho Positivo, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, por lo que justifico la presentación de este proyecto de tesis denominado “REGULACIÓN EN LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ACOSO ESCOLAR EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”.

Queda justificado este tema porque es uno de los problemas lacerantes y trascendentales en las esferas del convivir social, administrativo, educativo y jurídico siendo importante tener una investigación analítica y crítica sobre esta realidad. Es importante determinar que la investigación académica y social es una tarea fundamental e importante para los profesionales contemporáneos, y mucho más en el campo de las ciencias jurídicas, donde es necesario el conocimiento profundo y sistemático de las problemáticas que esta implica, a fin de plantear las alternativas de solución a que haya lugar.

Desde el punto de vista social, y por la importancia y relevancia de quienes formamos la sociedad ecuatoriana, es de prioridad absoluta el considerar que existen abusos escolares a ciertos niños, niñas y adolescentes, en relación al

acoso escolar, conocido como bullying, existiendo un problema legal por la falta de prevención y sanción de estos actos que perjudican a la niñez y adolescencia.

Desde el punto de vista jurídico, de conformidad a lo que se encuentra establecido en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no se sanciona el acoso escolar y no existe un mecanismo de prevención de estos actos inmorales a los niños, niñas y adolescentes, perjudicando la integridad, física, psicológica y moral de los educandos, Desde el punto de vista académico el desarrollo de esta investigación permitirá que su contenido aporte con importantes conceptos doctrinarios y jurídicos que serán muy útiles para quienes se interesen por estudiar más acerca de una institución trascendental sobre el acoso escolar.

Este problema de los abusos escolares, es un compromiso impostergable de los legisladores, un desafío para la educación pública; y, es un aporte invaluable a nuestra legislatura, con el apoyo técnico jurídico, de quien será designado director de tesis, lo que garantiza la calidad de esta investigación. Por todo lo expuesto considero factible realizar la presente investigación en aras de contribuir a normar el acoso escolar en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- - Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del acoso escolar, en la Ley de Educación Intercultural.

4.2. Objetivos Específicos

- Analizar los tipos de sanciones que establece la Ley de Educación Intercultural, de los abusos que se suscitan en los centros educativos.
- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la falta de prevención y sanción del acoso escolar, en los establecimientos educativos.
- Proponer una reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para prevenir y sancionar el acoso escolar, en los establecimientos educativos.

4.3. HIPÓTESIS

La Ley de Educación Intercultural, no establece la prevención y sanción del acoso escolar, que se suscitan en los establecimientos educativos, afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes, conllevando a la vulneración de derechos y por ende al rendimiento escolar.

5. MARCO TEÓRICO

La Constitución de la República, entre los principios de aplicación de los derechos, en el numeral 2 del Artículo 11, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de

acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*³⁹

La educación se la constituye como un derecho en nuestra sociedad, es así que todas las personas tenemos garantizado esta formación, pero es un deber que lo debe cumplir el Estado como contrapartida de formación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que necesitan emprender en su formación profesional, y que esta educación no está dirigida a un sector de la población sino que es un derecho que lo tienen todos los ecuatorianos, en beneficio al desarrollo del buen vivir de la sociedad.

El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, exterioriza *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y*

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 26

la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”⁴⁰

La educación es un medio de formación del ser humano en su desarrollo intelectual, por lo cual está dirigida al respeto de los Derechos Humanos, con esto se intenta transmitir los valores de la paz, de la tolerancia, del respeto a los derechos humanos con la intención de construir ciudadanos libres y cívicos, conocedores de cuáles son sus derechos y respetuosos con los de los demás

El Art. 383 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad*”⁴¹

Las personas se les garantiza el esparcimiento, pues no debe existir discriminación, por razón de nacimiento, etnia, color, idioma, ideología política, religión o sexo, por ello el Estado garantiza la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la integridad, como “calidad de íntegro”, y al término íntegro, lo cataloga como “Aquello a que no falta ninguna de sus partes”⁴², es decir, que la integridad, se refiere a la característica de completo, de total, de íntegro, de un objeto de una persona.

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 27

⁴¹ IBIDEM, Art. 383

⁴² DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo 4., 1998, Madrid – España. p. 1165.

La integridad física del ser humano se encuentra comprendida por la materia que compone su cuerpo, por los órganos, tejidos y estructura ósea, que permiten el funcionamiento armónico y vital del organismo de la persona natural. La ley no protege y garantiza a cada uno de los órganos del ente humano por separado, sino se protege la integridad física del ser humano en su totalidad. Es decir, se tiende a preservar el funcionamiento vital en todo su contexto, como denominación de integridad física del individuo.

Carlos Creus explica acerca del momento en que puede aseverarse la existencia de la vida humana en los siguientes términos: “En general, puede decirse que hay vida humana allí donde una persona existe, cualquiera que sea la etapa de su desarrollo: desde que es concebida por medio de la unión de las células germinales, que marcan el punto inicial de ese desarrollo, hasta que se acaba con la extinción del funcionamiento orgánico vital (muerte). Las precisiones de estos conceptos se ven complicadas en la actualidad, a causa de los adelantos de las ciencias biológicas que han trastocado los criterios clásicos sobre vida humana, al influir «artificialmente» tanto sobre la concepción del ser (inseminación artificial, vida «in vitro») como en su extinción (viabilidad autónoma de órganos utilizados en trasplantes). Sin que importe un rechazo de estas nuevas realidades sociales, hay que estudiarlas dentro del marco de los criterios jurídicos de nuestro sistema positivo, de conformidad con las posibilidades de interpretación progresiva que ellos nos ofrecen.”⁴³

Me parece acertado el criterio de Creus, en el sentido de ubicar el principio de la vida humana en la unión de las células reproductoras tanto masculina como femenina, lo que da lugar al embrión del ser humano que se desarrolla en el vientre materno. Debemos destacar que prácticamente todas las legislaciones

⁴³ CREUS, Carlos. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Astrea. Buenos Aires – Argentina. 1983. p. 6.

del planeta, al menos en principios teóricos, protegen la vida humana desde el momento mismo de la concepción, identificado en la unión de las células del padre y de la madre que dan lugar a la formación del nuevo ser.

El derecho a la protección de la integridad física del ser humano, como medida primigenia para proteger el derecho a la vida, empieza entonces desde el momento mismo de su concepción, así por ejemplo, lo expresa en nuestro caso la Constitución de la República del Ecuador, y el mismo Código Civil. Los delitos contra la vida vulneran la integridad física de la persona, como forma de terminar con las funciones vitales de la misma.

Prevención, Dr. Mabel Goldstein, Diccionario Jurídico Consultor Magno, nos manifiesta que es la “Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o para ejecutar una cosa. Puesto de policía donde se lleva preventivamente a las personas que han cometido algún delito o falta. Cuidado y disposiciones conservatorias de los bienes, por orden del juez, en supuestos de sucesiones intestadas.”⁴⁴

La prevención significa que con anterioridad se ha preparado el acontecimiento de una cosa, dentro de lo legal que ya existe una disposición para prevenir y sancionar el acontecimiento de un acto en la cual lo ha catalogado como una infracción o como un delito, tal es el ejemplo de las infracciones intrafamiliares, que la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familiar, se considera como infracción para que quien se cree ofendido pueda denunciar y prevenga el acontecimiento de actos que la misma ley lo ha considerado como infracción.

Al no existir ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, afecta la integridad física, psicológica y moral de los

⁴⁴ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, p. 447

estudiantes. Pues hay que considerar que la educación constituye uno de los indicadores del modo de ser de una sociedad, puesto que permite conocer cuáles son los mecanismos básicos de transmisión del conocimiento y de valores, es natural que su exigibilidad esté contemplada como un derecho innato, propio del ser humano, y su reconocimiento tenga el carácter internacional que la declaración universal de derechos humanos le otorga, basta con acudir a leyes de carácter internacional, y a la legislación propia de los países, para verificarlo.

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento establece sanciones que se imponen a los estudiantes cuando cometen faltas leves, graves y muy graves, pero no existe ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, por estas razones es fundamental que se legisle en el Código de Convivencia garantizando la integridad de los estudiantes

6. METODOLOGÍA

6.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, y en especial a obtener una veraz información del acoso escolar que se suscitan en los diferentes instituciones educativas del país sean público como privadas.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico. El método deductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

6.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido en que al señalar la prevención y tratamiento del acoso escolar, como una forma de garantizar la integridad física, psicológica y moral de los niños, niñas y adolescentes en los diversos establecimientos educativos del país.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para la encuesta y tres personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para prevenir y sancionar el acoso escolar, en los establecimientos educativos

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Teórico Conceptual, b) un Marco Jurídico; y, c) Marco Doctrinario sobre acoso escolar en los diferentes centros educativos del país.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

ACTIVIDADES Meses	ABRIL. 14				MAYO. 14				JUNIO. 14				JULIO. 14				AGOSTO 14			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Recopilación de la Información	*	*	*	*																
Investigación de Campo					*	*														
Análisis de Datos							*	*												
Redacción de la Tesis									*	*	*	*								
Presentación del Borrador													*	*						
Redacción definitiva y presentación														*	*	*	*	*	*	*
Sustanciación																				*

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis.
- Asesores.

- Ximena Ojeda.

8.2. Recursos Materiales y Costos

Material bibliográfico	100.00
Material de escritorio.	80.00
Artículos de Internet	100.00
Adquisición de textos	90.00
Movilización y alimentación	50.00
Digitación de trabajo	100.00
Reproducción y encuadernado	120.00
Derechos timbre y más especies valoradas	150.00
Imprevistos	50.00
TOTAL:	840.00

8.3. Financiamiento

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

9. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit., Heliasta, Buenos Aires, 2002.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013.
- DE SANTO, Víctor. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2003.
- GOLDSTEIN; Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008.
- GUERRERO JIMÉNEZ, Galo: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 23, noviembre 2010
- LEY DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación comparada, Quito – Ecuador, 2013
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008.
- TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 15, marzo 2010.
- TRIBUNA DEMOCRÁTICA: Corporación M Y L, Ediciones Legales, Año II, Número 48, diciembre, 2012.

ANEXOS

1. ¿Cree usted que en las escuelas, centros de educación básica, unidades educativas y colegios existen abusos, hostigamiento y discriminación de toda índole que sufren niños, niñas y adolescentes?

Si () No ()

¿Por qué?.....

2. ¿Considera usted, que el acoso escolar, es un elemento que incide negativamente en los estudiantes, que hace referencia a la persecución, hostigamiento, manotaje, agresión, o maltrato psicológico, verbal o físico que recibe un estudiante por otro estudiante o grupo de estudiantes?

Si () No ()

¿Por qué?.....

3. ¿Cree usted que el bullying causa graves perturbaciones como intentos de suicidio, estrés, depresión, autoestima baja que afectan directamente en el rendimiento escolar?

Si () No ()

¿Por qué?.....

4. ¿Cree usted que está regulada en la Ley de Educación Intercultural la prevención y el tratamiento del acoso escolar?

Si () No ()

¿Por qué?.....

5. ¿Considera que al no existir ninguna normativa en la prevención y tratamiento a la víctima de acoso escolar, afecta la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes?

Si () No ()

¿Por qué?.....

6. ¿Cree usted que debe regularse en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la prevención y tratamiento del acoso escolar?

Si () No ()

¿Por qué?.....

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	5
4.1.1. Prevención	5
4.1.2. Tratamiento.....	6
4.1.3. Acoso escolar.....	6
4.1.4. Centros educativos	7
4.1.5. Integridad, física, psicológica y personal	9
4.2. MARCO DOCTRINARIO	11
4.2.1. Los abusos que se suscitan en los centros educativos.....	11
4.2.2. Falta de prevención y sanción del acoso escolar, en los establecimientos educativos.....	16
4.2.3. Insuficiencia normativa del acoso escolar	20
4.3. MARCO JURÍDICO	24
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	24
4.3.2. Ley de Educación Intercultural	31
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	34

5.1.	Métodos	34
5.2.	Procedimientos y Técnicas.	35
6.	RESULTADOS	36
6.1.	Análisis e interpretación de la encuesta.....	36
7.	DISCUSIÓN	45
7.1.	Verificación de objetivos.....	45
7.2.	Contrastación de hipótesis.....	45
7.3.	Fundamentación Jurídica se sustenta la propuesta de reforma.....	45
8.	CONCLUSIONES	51
9.	RECOMENDACIONES	52
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	53
11.	ANEXOS.....	59
	ÍNDICE	74